

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
San Bernardo del Viento.

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Dte: JAVIER DE JESUS BAENA RIOS  
Ddos: BREDERIN PAJARO PADILLA  
Radicado No. 2023-00255-00

REMBERTO ANGEL PEREZ NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Lorica, identificado con la C.C. No. 15'023.607 de Lorica, portador de la T.P. No. 94644 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor, BREDERIN PAJARO PADILLA, demandado dentro del asunto referenciado, de conformidad con el memorial poder que anexo, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo contra la acción cambiaria las siguientes excepciones:

**1.- PAGO DE LA OBLIGACION RELACIONADA EN LAS LETRAS DE CAMBIO.**

**2.- FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD.**

#### **PRIMERA EXCEPCIÓN:**

**PAGO DE LA OBLIGACION RELACIONADA EN LAS LETRAS DE CAMBIO.**

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** - El señor JAVIER DE JESUS BAENA RIOS, instauro ante su despacho a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor BREDERIN PAJARO PADILLA, para que pagara la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000.oo) contenidos en dos (2) letras de cambio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000. 000.oo), cada una, que acompañaron con la demanda.

**SEGUNDO.** - Se pudo establecer que las letras de cambio que se utilizan en este proceso, corresponden a una reproducción fotográfica de los originales de los títulos valores que le fueron cancelados al demandante al momento de pagarle la obligación hipotecaria que existía ente ellos.

**TERCERO.** - También viene establecido, en el certificado de libertad y tradición que se aportó con la demanda, que las hipotecas que se constituyeron sobre ese inmueble por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000. 000.oo) cada una, según las anotaciones No. 002 y 003, fueron canceladas, como se demuestra en la anotación No. 004 del 3 de mayo de 2023.

**CUARTO.** - También es una contradicción garrafal, que existiendo dos (2) hipotecas constituidas sobre el inmueble de propiedad del señor BREDERIN PAJARO PADILLA,

para la fecha de exigibilidad de los títulos valores utilizados en este proceso (1 de octubre de 2021) resuelvan cancelar las dos (2) hipotecas, el día 3 de mayo de 2023, para luego cobrar las letras de cambio que utilizan ahora en este proceso.

**QUINTO.** - Por ser lo anterior un contrasentido, le ruego al señor juez, con fundamento en el artículo 245 del C.G.P, que requiera al abogado de la parte demandante, para que aporte los documentos originales, para apreciar la existencia y autenticidad de las letras de cambio, utilizadas en este proceso, que según el dicho del demandado, fueron destruidas en su presencia, en el momento en que fue cancelada obligación.

Se configura la excepción **PAGO DE LA OBLIGACION RELACIONADA EN LAS LETRAS DE CAMBIO.**

### **SEGUNDA EXCEPCIÓN:**

**FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO.**

#### **HECHOS**

**PRIMERO.** - El señor JAVIER DE JESUS BAENA RIOS, instauro ante su despacho a través de apoderado judicial, demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor BREDERIN PAJARO PADILLA, para que pagara la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000. 000.oo) contenidos en dos (2) letras de cambio por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000. 000.oo), cada una, que acompañaron con la demanda.

**SEGUNDA.** - Afirma el señor BREDERIN PAJARO PADILLA, sin temor a equívocos, que las letras de cambio que se utilizan en este proceso, fueron las mismas que se firmaron para garantizar los préstamos hipotecarios, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000. 000.oo), cada uno, y que posteriormente, fueron recogidos en el momento de la cancelación de los gravámenes, como se demuestra con la anotación No. 004 que aparece en el certificado de libertad y tradición aportado con la demanda.

**TERCERO.** - Por su parte el artículo 453 del Código Penal, establece:

*"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años."*

**CUARTO.** - los hechos anteriores son una evidencia clara, de que se pretende obtener decisiones contrarias a la ley, utilizando documentos (letras de cambio) que fueron pagadas en el momento de la cancelación de las hipotecas.

De esta manera se configura la excepción denominada **FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO.**

## **DECLARACIONES Y CONDENAS**

**PRIMERO.** - Declarar probada la excepción contra la acción cambiaria denominadas:

- 1. PAGO DE LA OBLIGACION RELACIONADA EN LAS LETRAS DE CAMBIO.**
- 2. FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD DE LAS LETRAS DE CAMBIO.**

**SEGUNDO.** -Como consecuencia de lo anterior, decretar la terminación del proceso.

**TERCERO.** -Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los ejecutados.

**CUARTO.** -Condenar en Costas, y al pago de perjuicios a la parte demandante.

## **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado en los artículos 651 a 657, 709, 710 711, y 621, 784 del C. de Comercio, y 422 del C. de P.C.,

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

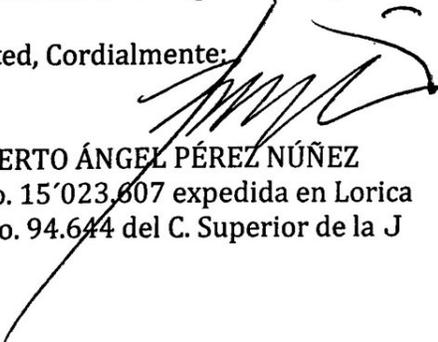
1. La actuación surtida en la demanda principal.
2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase seños Juez, señalar fecha y hora para que en audiencia o diligencia que usted disponga, el demandante JAVIER DE JESUS BAENA RIOS, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el presente memorial le será enviado, al doctor JUAN GUILLERMO VARGAS GARCIA, al correo: juanguillermovargas09@hotmail.com

Por lo anterior, le ruego se sirva proceder de conformidad,

De Usted, Cordialmente:

  
REMBERTO ÁNGEL PÉREZ NÚÑEZ  
C.C. No. 15'023.607 expedida en Lorica  
T. P. No. 94.644 del C. Superior de la J

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
San Bernardo del Viento.

Ref: EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL  
Dte: JAVIER DE JESUS BAENA RIOS  
Ddo: BREDERIN PAJARO PADILLA  
Radicado: 2023-00255-00



BREDERIN PAJARO PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en el sector la playa, de San Bernardo del Viento, identificado con la C.C. No. 10942962, en mi condición de demandado dentro de asunto que se indica en la referencia, por medio del presente escrito comparezco ante su despacho para manifestarle:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al Dr. REMBERTO ANGEL PEREZ NUÑEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Lórica, identificado con la C.C. No. 15'023.607 de Lórica, portador de la T.P. No. 94644 del C.S. de la J., correo: rembertoangel@hotmail.com, para que, en mi nombre y representación, asuma la defensa de los intereses dentro el asunto que se indica en la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, pedir y aportar pruebas, y en general todas las facultades inherentes al mandato.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personaría a mi apoderado en la misma forma y términos del presente mandato.

Del Señor Juez, Cordialmente;

*Brederin Pajaro Padilla*  
BREDERIN PAJARO PADILLA  
C.C. No. 10942962

Acepto;

*Remberto Angel Perez Nuñez*

REMBERTO ANGEL PEREZ NUÑEZ  
C.C. No. 15'023.607 expedida en Lórica,  
T.P. No. 94644 del C.S. de la Judicatura

NOTARÍA ÚNICA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CORDOBA  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante el Suscrito Notario Único de San Bernardo del Viento - Córdoba  
*Brederin Pajaro Padilla*  
COMPARECIO *Brederin Pajaro Padilla*  
quien se identifico con la C.C. No. *10.942.962*  
de *San Bernardo del Viento - C*, declaró que el contenido del presente document es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

*Brederin Pajaro Padilla*  
FIRMA  
San Bernardo del Viento - Córdoba

HUELLA DEL INDICE DERECHO  
HUELLA DEL INDICE DERECHO

28 FEB 2024

NOTARÍA ÚNICA SAN BERNARDO DEL VIENTO  
"NO SE HIZO COTEJO BIOMETRICO POR FALLA TECNICA"  
ART. 3o. Resolución 6467 de 2015 S.N.R.  
CARLOS MARIO MENA ARMESTO  
NOTARIO

